

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA.  
SECRETARÍA GENERAL.**

**ACTA NÚMERO 17/07, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA  
POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE  
2.007.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 19:30 horas del martes, día 6 de Noviembre de 2.007, se reúne el Pleno del Ayuntamiento en sesión pública, extraordinaria, que tiene lugar en primera convocatoria, en cumplimiento del Decreto de fecha 31 de Octubre actual, con la asistencia de los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

Don Fernando Fernández Rodríguez, Alcalde (IU-LV-CA).

**CONCEJALES:**

Don José Luis del Río Cabrera (IU-LV-CA).

Don José Holgado Ramírez (IU-LV-CA).

Doña Dolores Rodríguez Maqueda (IU-LV-CA).

Don Francisco Párraga Rodríguez (PSOE).

Doña Rosario Serrano Benítez (PSOE).

Don Juan Ortega Villalba (PSOE).

Don Juan Manuel Pérez Lovillo (PSOE).

Doña Antonia Curquejo Ortega (PSOE).

Don Juan Jiménez Gerena (PP).

Doña María Josefa Mendoza González (PP).

Doña María José Gerena Fuentes (PP).

**AUSENTES:**

Don Francisco Menacho Villalba (PSOE), por encontrarse ausente de la localidad.

**SECRETARIA:**

Doña Carmen Rocío Ramírez Bernal, Secretaria General del Ayuntamiento.

**OTROS ASISTENTES:**

Dña. Cristina Macías Hernández, Interventora del Ayuntamiento.

En los asientos destinados al público no se encontraba ninguna persona. La sesión fue grabada para ser retransmitida posteriormente a la población por OLVERA CATV.

La Presidencia procede a motivar el carácter extraordinario del Pleno, que fundamenta en los plazos existentes para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, así en la necesidad de adoptar el acuerdo de solicitud de inclusión de Olvera como municipio de rehabilitación autonómica.

**PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, NÚMERO 16/07, DE 27 DE SEPTIEMBRE.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro tenía que hacer alguna observación al acta de la sesión anterior, número 16/07 extraordinaria de fecha 17 de Marzo actual y que había sido remitida previamente a la convocatoria de este Pleno.

El Sr. Párraga Rodríguez hace referencia a dos errores, uno en la página 22, que donde dice que la moción la van a retirar debe decir que “no” la van a retirar, y cree debe corregirse. Añade que en la página 23 no está claro el tenor de la votación.

Interviene el Sr. Ortega Villalba diciendo que en la página 66, donde se hace referencia a la Caseta Municipal, él dijo Caseta de la Juventud.

Concluye el Sr. Párraga Rodríguez que, debido a la extensión del acta, solicitaría quedase encima de la mesa y se postergase su aprobación para el próximo Pleno.

La Sra. Secretaria, autorizada por el Sr. Alcalde apunta que, con respecto a la votación reseñada en la página 23, responde fielmente a lo ocurrido, si bien apunta que, dado lo farragoso del debate, puede inducir a confusión, respondiendo el Sr. Párraga Rodríguez que, tras comprobar el texto, ciertamente, es correcto.

Sometido a votación si el borrador queda encima de la Mesa, el Pleno, por unanimidad, así lo aprueba, posponiéndose la aprobación del mismo a la siguiente sesión plenaria.

**PUNTO 2.- APROBACIÓN DE DICTAMEN, SI PROCEDE, SOBRE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE R.S.U., TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, EN SU FASE DE APROBACIÓN INICIAL.**

Por la Presidencia se da la palabra a la Sra. Secretaria, que da lectura al siguiente:

**“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.”**

*El Excmo. Ayuntamiento de Olvera suscribió con la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz un Convenio para la gestión y financiación del servicio de transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos. El objetivo de dicho Convenio*

es regular la aportación económica que la Diputación hace a favor de los Ayuntamiento para co-financiar dicho servicio durante el periodo 2.005-2.010. No obstante y con la finalidad de salvaguardar la viabilidad económica del servicio, existe el compromiso de los Ayuntamientos de ir incrementando progresivamente la tasa con la finalidad de que se produzca un equilibrio económico en 2.011, año en que ya habrá finalizado la cooperación económica de Diputación.

Para dar cumplimiento al referido Convenio el Ayuntamiento adoptó por Acuerdo Plenario de fecha 6 de noviembre de 2.006 el compromiso firme de ir incrementando la tasa con carácter anual hasta el año 2.010 en un importe que no podrá ser inferior al doble del IPC interanual, y siempre teniendo cada año en cuenta los pertinentes estudios económicos del servicio que permitan garantizar que se respetará el límite impuesto por el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Dicho compromiso debería respetarse a lo largo del periodo de referencia, salvo que las circunstancias económicas previstas experimenten desviaciones que permitan aprobar unas modificaciones distintas, siempre teniendo en cuenta el objetivo final de equilibrio en 2.011.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos mencionados y por tanto, al Convenio suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para la financiación del servicio de transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, se propone la aprobación si procede del siguiente Dictamen:

**Punto Uno.-** Modificación del “Artículo 6. Cuota Tributaria”. Se propone un aumento de las tarifas en un 5,4 % (doble de tasa de variación interanual del índice de Precios al Consumo del mes de septiembre) para el ejercicio 2.008, quedando con el siguiente contenido:

“ 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino a que se dedican los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

**EPÍGRAFE 1. Basura doméstica.**

Por cada vivienda y año.	48,91
Hoteles, hostales, residencias, apartamentos, alojamientos, pensiones, casas de huéspedes, etc. Por cada plaza.	10,79
Supermercados, economatos, cooperativas y almacenes de alimentación de toda clase y establecimientos de restauración.	144,97
Comercios al por menor de toda clase.	80,56
Comercios de toda clase en Mercados de Abastos Municipales.	33,81
Otros comercios no tarifados.	80,56
Edificios, viviendas y locales desocupados, que reúnan condiciones de habitabilidad y uso.	37,41

<i>Edificaciones destinadas exclusivamente a fines agrícolas y ganaderos (casas de campo), siempre que se encuentren no habitadas, así como los garajes no afectos a viviendas que incluso se usen con fines lucrativos.</i>	23,02
--	-------

*No estarán sujetos a la presente tasa los sujetos pasivos respecto de toda edificación que se encuentre desocupada, en estado ruinoso y que carezca de las mínimas condiciones de habitabilidad, según se compruebe técnicamente en cada caso. Igualmente no estarán sujetas a las edificaciones accesorias que sirvan de trasteros o desahogo a la vivienda principal, ya sujeta a la exacción de la tasa.*

**EPÍGRAFE 2. CANON DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN.**

*Se aplicará un canon por transporte, tratamiento y eliminación de la basura de 20,14 euros por abonado.*

*En Olvera, a 30 de octubre de 2.007”*

El Sr. Alcalde resume brevemente la motivación del Dictamen, y afirma que se trata de llevar a cabo el contenido del Convenio con la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, en el cual el Ayuntamiento se compromete hasta el año 2.010 a subir la tasa el doble del IPC.

Interviene el Sr. Jiménez Gerena, afirmando que su Grupo desconoce el contenido del Convenio con la Excma. Diputación Provincial, por lo que carecen de datos, como, por ejemplo, el coste real del servicio de basura. De este modo, concluye que se abstendrán.

Toma la palabra el Sr. Párraga Rodríguez, que afirma que en el presente punto y en los siguientes su Grupo se abstendrá. Entiende que se trata de un trabajo hecho por el Equipo de Gobierno y los servicios técnicos económicos. Añade que son conscientes del acuerdo que existe firmado, y no quieren obstruir.

El Sr. Alcalde agradece las intervenciones de los diferentes Grupos. Añade que la intención del presente acuerdo es cumplir el citado Convenio, y que existe un estudio de sostenibilidad económica, que puede consultarse en el expediente.

No habiendo más intervenciones, por la Presidencia, se somete el dictamen a votación, que con carácter ordinario obtiene el siguiente resultado: votan a favor de la propuesta 4 Concejales (4 IU-LV-CA); no hay votos en contra; se producen 8 abstenciones (5 PSOE, 3 PP). En consecuencia legal, el Pleno del Ayuntamiento acuerda prestar su aprobación al dictamen transcrito.

**PUNTO 3.- APROBACIÓN DE DICTAMEN, SI PROCEDE, SOBRE ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN SU FASE DE APROBACIÓN INICIAL.**

Por la Presidencia se da la palabra a la Sra. Secretaria, que da lectura al siguiente:

**“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

Para poder garantizar en una mayor medida la financiación del servicio de Instalaciones Deportivas prestado por el Ayuntamiento, se hace necesario llevar a cabo una actualización de las tarifas para adecuarlas al coste de los mismos.

Sobre la base de lo anterior, se propone al Pleno la aprobación, si procede, del siguiente Dictamen:

**Punto Uno.-** Modificación del “Artículo 5. Cuota Tributaria”. Se propone un aumento de las tarifas para el ejercicio 2.008, quedando con el siguiente contenido:

**“TARIFA PRIMERA: INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**A) POLIDEPORTIVO CUBIERTO.**

***Sin Iluminación.***

- Pista Polideportiva. 6,10 euros/hora.
- Tenis. 4,50 euros/hora.
- Tenis mesa. 1,50 euros/hora.

***Con iluminación.***

- Pista Polideportiva. 9,00 euros/hora.
- Tenis. 7,00 euros/hora.
- Tenis mesa. 1,50 euros/hora.

**B) PISTAS AL AIRE LIBRE.**

***Sin iluminación.***

- Pista Polideportiva. 4,00 euros/hora.
- Tenis. 3,00 euros/hora.

***Con iluminación.***

- Pista Polideportiva. 6,00 euros/hora.
- Tenis. 4,50 euros/hora.

**C) CAMPO DE FÚTBOL.**

***Sin iluminación***

- Fútbol 7 10,00 euros/hora.
- Fútbol 11 20,00 euros/hora.

***Con iluminación.***

- Fútbol 7 14,00 euros/hora.
- Fútbol 11 25,00 euros/hora.

**D) PISTA DE CÉSPED ARTIFICIAL.**

***Sin iluminación.*** 6,00 euros/hora.

***Con iluminación.*** 9,00 euros/hora.

**E) PISTA DE PADDEL.**

***Sin iluminación.*** 3,50 euros/hora.

***Con iluminación.*** 5,00 euros/hora.

**F) PISCINA MUNICIPAL**

Días laborables	Adulto ( mayor de 15 años)	2,40 euros
	Menor ( de quince años)	1,60 euros

<i>Días Festivos</i>	<i>Adulto</i>	<i>2,70 euros</i>
	<i>Menor</i>	<i>1,90 euros</i>
<i>Abonos ( 15 días)</i>	<i>Adulto</i>	<i>27,40 euros</i>
	<i>Menor</i>	<i>17,50 euros</i>

**TARIFA SEGUNDA: SERVICIOS.**

**A) CURSOS DE NATACIÓN.**

*12,00 euros/módulo.*

*Módulo: 12 sesiones de 45 minutos.*

**B) ESCUELAS DEPORTIVAS.**

*18,00 euros/módulo.*

*Módulo: un trimestre.”*

*En Olvera a 30 de octubre de 2007”*

La Presidencia afirma que los Sres. Concejales disponen de todos los datos, que se aportaron en la Comisión Informativa. Explica brevemente la propuesta, diciendo que se trata del precio de diversas actividades en el Polideportivo, aire libre, campo de fútbol..., cobrándose la cuantía señalada. Continúa diciendo que la promoción del deporte se trata de un objetivo compartido por todos los Grupos políticos. Añade que se trata de la continuación de la línea seguida por el anterior Equipo de Gobierno, en su promoción del deporte, si bien con una actualización puntual de las tarifas. Concluye que no se prevé un aumento superior al del IPC en los próximos ejercicios, y que espera que no repercuta en los vecinos. Por último, añade que, en un futuro, si hay consenso, el Equipo de Gobierno no descarta establecer bonificaciones.

D. Juan Jiménez Gerena afirma que el deporte debe ser gratuito si es deporte de competición, si bien, creen que si es para divertirse, debe pagarse. Añade que en su programa ellos incluyen la creación de un Club o Patronato, que conllevaría su propia consignación presupuestaria, y la financiación a través de tasas. Concluye diciendo que se debe incitar a los jóvenes a que hagan deporte, y no cree que sea la mejor manera subiendo las tasas, por lo que votarán en contra.

El Sr. Párraga Rodríguez, en primer lugar, agradece la intervención del Sr. Alcalde, y posteriormente afirma que no están de acuerdo con el Grupo del Partido Popular, dado que Olvera no es uno de los ayuntamiento en los que más se cobre. Añade que los servicios hay que pagarlos y debe existir una tasa. Concluye que su Grupo se abstendrá.

No habiendo más intervenciones, por la Presidencia, se somete el dictamen a votación, que con carácter ordinario obtiene el siguiente resultado: votan a favor de la propuesta 4 Concejales (4 IU-LV-CA); hay 3 votos en contra (3 PP); se producen 5 abstenciones (5 PSOE). En consecuencia legal, el Pleno del Ayuntamiento acuerda prestar su aprobación al dictamen transcrito.

**PUNTO 4.- APROBACIÓN DE DICTAMEN, SI PROCEDE, SOBRE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.C.I.O., EN SU FASE DE APROBACIÓN INICIAL.**

Por la Presidencia se da la palabra a la Sra. Secretaria, que da lectura al siguiente:

**“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CUENTAS ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

*Visto el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras donde se regula la base imponible de este impuesto, se hace necesario llevar a cabo una nueva redacción del apartado segundo de dicho precepto con el objeto de aclarar la determinación de dicha base imponible para evitar posibles confusiones que se pudieran plantear con la actual redacción.*

*Sobre la base de lo anterior, se propone al Pleno la aprobación, si procede, del siguiente Dictamen:*

**Punto Uno.-** *Modificación del “Apartado Segundo del Artículo 4. Base Imponible, cuota y devengo”, quedando con el siguiente contenido:*

*“Para la determinación de la base se tendrá en cuenta las siguientes reglas:*

- a) En el caso de construcciones, instalaciones u obras que necesiten proyecto técnico, la base estará constituida por el importe del presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Todo ello sin perjuicio de que los técnicos municipales de oficio puedan determinar la valoración real de la inversión, considerándose como cifra mínima la que resulte del cálculo realizado en base a los precios de referencia que en cada momento tenga vigente el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.*
- b) Para aquellas construcciones, instalaciones u obras que no tengan necesidad de presentar proyecto técnico, la base imponible estará constituida por el presupuesto que presente el interesado en el momento de solicitar la licencia, considerándose como cifra mínima el que resulte de aplicar los precios publicados en cada momento establecidos por la Fundación, Codificación y Banco de Precios para la Construcción en Andalucía.*
- c) En el caso de construcciones, instalaciones u obras que se realicen sin la preceptiva licencia, la base se determinará por los técnicos municipales, basándose en los mismos criterios anteriores”.*

**Punto Dos.-** *Las anterior modificación será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.008 una vez entrada en vigor.*

*En Olvera a 30 de octubre de 2007.”*

El Sr. Alcalde explica el acuerdo a adoptar diciendo que se trata de evitar confusiones derivadas de la actual redacción, teniendo en cuenta que hay que aplicar los criterios anteriormente explicitados en el Dictamen.

El Sr. Jiménez Gerena afirma que creen conveniente que se establezca un criterio fijo, por el que se rige el Colegio de Arquitectos, por lo que votarán a favor.

El Sr. Párraga Rodríguez afirma que su Grupo se abstendrá por las mismas razones expuestas en el punto segundo.

No habiendo más intervenciones, por la Presidencia, se somete el dictamen a votación, que con carácter ordinario obtiene el siguiente resultado: votan a favor de la propuesta 7 Concejales (4 IU-LV-CA, 3 PP); no hay votos en contra; se producen 5 abstenciones (5 PSOE). En consecuencia legal, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta, acuerda prestar su aprobación al dictamen transcrito.

**PUNTO 5.- APROBACIÓN DE DICTAMEN, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS MUNICIPALES, EN SU FASE DE APROBACIÓN INICIAL.**

Por la Presidencia se da la palabra a la Sra. Secretaria, que da lectura al siguiente:

**“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS MUNICIPALES.**

Vistas las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas Municipales y la necesidad de actualizar las tarifas reguladas en las mismas en función es la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo, siendo ésta de 2,7% en el mes de septiembre.

Visto la conveniencia de suprimir determinadas tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte.

Visto el artículo 5.a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de las Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana donde se regula la base imponible de esta tasa, se hace necesario llevar a cabo una nueva redacción de dicho precepto con el objeto de aclarar la determinación de dicha base imponible para evitar posibles confusiones que se pudieran plantear con la actual redacción.

Sobre la base de lo anterior, se propone la aprobación, si procede, del siguiente Dictamen:

**Punto Uno.-** Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos a Instancia de Parte, suprimiendo el punto 1 del Epígrafe Tercero (Certificaciones. De conductas. Declaraciones juradas. Autorizaciones paternas. De documentos y acuerdos municipales. Servicios de reclutamiento y otra similares) y el punto 2 del Epígrafe Cuarto (Documentos varios. Compulsas).

**Punto Dos.-** Modificación del artículo 5.a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de las Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, quedando con el siguiente contenido:

*“En el caso de obras, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones que necesiten proyectos técnicos, la base estará constituida por el importe del presupuesto de ejecución material, que en ningún caso podrán ser inferior a los que resulten de aplicar los precios de referencia, para cada momento, vigentes por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.*

*En el caso de obras, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones que no tengan necesidad de presentar proyecto técnico, la base imponible estará constituida por el presupuesto que presente el interesado en el momento de presentar la licencia, considerándose como base mínima el que resulte de aplicar los precios publicados en cada momento establecidos por la Fundación, Codificación y Banco de Precios para la Construcción en Andalucía”.*

**Punto Tres.- Modificación del importe de las Tasas Municipales para el ejercicio 2.008** que se detallan a continuación, en un **2,7 %**, que es la tasa de variación interanual del índice de Precios al Consumo del mes de septiembre, quedando como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS EL ESCUDO DE LA ENTIDAD LOCAL.**

**ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreductible, por la concesión y sucesión de la titularidad de la autorización, y por la utilización del escudo o bandera, con arreglo a la siguiente tarifa.

A) Por la concesión de la autorización: 32,87 euros.

B) Por la utilización del escudo o bandera:

1. En placas, patentes y otros distintivos análogos, cada unidad: 3,29 euros.

2. En marcas de fábricas, nombres o usos comerciales e industriales, al año: 32,87 euros.

3. En libros, folletos, pequeños elementos publicitarios, prospectos, billetes de lotería, cuadernillos, libretos y otros, por ejemplar: 0.05 euros

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.**

**ARTICULO 6. TARIFA.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**EPÍGRAFE PRIMERO: PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Títulos, nombramientos, credenciales, licencias, permutas, reconocimiento de derechos, y otros análogos: 2,19 euros.

**EPÍGRAFE SEGUNDO: CENSOS DE POBLACIÓN.**

Rectificaciones, altas, bajas y alteraciones. Certificados de empadronamiento, residencia y convivencia: 2,19 euros.

**EPÍGRAFE TERCERO: CERTIFICACIONES.**

Señalizaciones y situaciones de tráfico. Cruces, distancias, direcciones, giros de circulación. Paradas de autobuses y taxis y estacionamientos de vehículos. Recorridos y otras similares, todas ellas con planos: 7,13 euros. Sin plano: 3,29 euros.

**EPÍGRAFE CUARTO. DOCUMENTOS VARIOS.**

Bastanteo de poderes. Informaciones testificales. Declaraciones de herederos. Comparecencias ante la Alcaldía. Visado de documentos en general, no tarifados: 3,29 euros.

**EPÍGRAFE QUINTO: EXPEDIENTES Y CONTRATOS.**

1. De concesión de autorización para colocación de rótulos, carteles y anuncios, etc.: 5,48 euros.

2. De traspaso, apertura y similares de locales, distintos de la licencia correspondiente. Certificaciones e informes: 3,29 euros.

3. Para títulos de Guarda Particular Jurado: 20,82 euros.

4. Cualquier otro documento o expediente no tarifado: 7,13 euros.

**EPÍGRAFE SEXTO: FOTOCOPIAS, PLANOS Y FAX.**

1. Por cada fotocopia de documento particular: 0.22 euros.

2. Por cada una de las fotocopias de planos catastrales de parcelas rústicas o urbanas: 2,13 euros.

3. Por cada hoja de documentos, enviada por FAX: 1,07 euros.

4. Por cada hoja recibida de FAX: 0.23 euros.

5. Por cada hoja impresa en el servicio de Internet 0.23 euros.

**EPÍGRAFE SÉPTIMO: URBANISMO.**

1. Expediente de declaración de ruinas. Certificaciones a instancia de parte, informes y consultas sobre terrenos a efectos de edificación, ordenanzas de edificación y cédulas urbanísticas: 5,48 euros

2. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc.: 5,48 euros.

3. Por cada copia de plano obrante en expedientes de licencias de obras: 2,19 euros.

4. Certificaciones e informes de Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones por edificios: 13,70 euros

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.**

**ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:

• Licencias de autotaxi: 67,94 euros.

• Licencias de arrendamiento de vehículos con conductor: 101,92 euros.

- b) Autorización en la transmisión de licencias:
- Licencias de autotaxi: 81,65 euros.
  - Licencias de arrendamiento de vehículos con conductor: 95,35 euros.
- c) Por prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria: 40,55 euros.  
En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido, se aplicarán a la revisión del vehículo sustituto.
- d) Revisiones extraordinarias: 48,22 euros.
- e) Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte: 48,22 euros.
- f) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público: 40,55 euros.
- g) Sustitución de vehículos: 54,79 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.**

**ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,5 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) El 0,2 por ciento en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) El uno por ciento, en el supuesto 1.c) del artículo anterior.
- d) 3,39 euros por m2 de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes Tarifas.

**A) NICHOS:**

<i>Sepulturas en nichos a perpetuidad.</i>	565,48 €
<i>Sepulturas en nichos con arrendamiento a 8 años.</i>	453,70 €
<i>Inhumaciones y exhumaciones.</i>	38,36 €
<i>Trasiegos.</i>	76,72 €
<i>Colocación de lápidas por el Ayuntamiento.</i>	43,40 €
<i>Colocación de lápidas por particulares.</i>	26,30 €
<i>Tasas conservación de sepulturas.</i>	10,96 €
<i>Registro cambio de titularidad, permutas y transmisiones.</i>	3,29 €
<i>Por cambio y trasiego de restos de un nicho antiguo en mal estado a otro de nueva construcción.</i>	230,14 €

**B) DEPÓSITOS CINERARIOS:**

<i>Depósitos a perpetuidad.</i>	226,20 €
<i>Depósitos en arrendamiento a 8 años.</i>	181,48 €
<i>Inhumaciones y exhumaciones.</i>	15,34 €
<i>Trasiegos.</i>	30,69 €
<i>Colocación de lápidas por el Ayuntamiento.</i>	17,37 €
<i>Colocación de lápidas por particulares.</i>	10,53 €
<i>Tasas conservación de depósitos.</i>	10,96 €
<i>Registro cambio de titularidad, permutas y transmisiones.</i>	3,29 €

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados “perpetuos” no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

En cuanto al régimen general de adjudicación, sucesión y gestión de los depósitos cinerarios se remite a lo establecido en el Reglamento del servicio de Cementerio Municipal.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota se establece en 10,96 euros anuales por cada metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTICULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de Licencias.
- b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50% de la Tarifa de este Epígrafe.
- d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

**Epígrafe A. Concesión de la Licencia de obra en la vía pública.**

Las cuotas exigibles son las siguientes:

1. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares, así como la apertura de calas o zanjás para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro: 13,59 euros.
2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjás para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho: 6,80 euros.

**Epígrafe B. Aprovechamiento de la vía pública.**

Las cuotas exigibles que, como mínimo habrán de alcanzar un importe de 13,17 euros, son las siguientes:

1. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción.  
Con solería: 14,02 euros  
Sin solería: 10,19 euros.
2. Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción: 10,19 euros.
3. Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día: 14,43 euros.
4. Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.

**Epígrafe C. Reposición o construcción y obras de alcantarillado.**

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

**I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.**

1. Acera. Por cada m2 o fracción levantado o reconstruido: 20,82 euros
2. Bordillo. Por cada metro lineal o fracción: 10,19 euros
3. Calzada. Por cada m2 o fracción: 14,02 euros

**II. CONSTRUCCIONES.**

1. Acera. Por cada m2 o fracción: 14,02 euros
2. Bordillo. Por cada metro lineal o fracción: 7,01 euros
3. Calzada. Por cada m2 o fracción: 13,37 euros

**III. MOVIMIENTO DE TIERRAS.**

- Por cada metro cúbico por medios mecánicos: 3,94 euros  
Por cada metro cúbico por medios manuales: 24,10 euros

**IV. VARIOS.**

- Arquetas, por m2 o fracción: 19,73 euros  
Sumideros, por metro lineal o fracción: 21,92 euros  
Pozos de registro, por m2. o fracción: 54,79 euros  
Por supresión de árboles, por metro o fracción de perímetro de tronco a un metro del suelo: 54,79 euros.  
Por supresión o desplazamiento de farolas, por metro lineal de supresión y desplazamiento: 48,22 euros.  
Otros: por cada m2 o fracción: 33,97 euros.

**Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública.**

- Por cada m2 o fracción de pavimento: 14,02 euros

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

**ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

**TARIFA PRIMERA. FERIAS.**

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias etc., por m2 o fracción: 1,38 euros.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por m2 o fracción: 2,19 euros.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción: 3,51 euros.

Casetas particulares en locales, con reserva de vía pública para entrada, u ocupación con mesas, sillas y barras: 1,38 euros.

La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.

2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros.

3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches choques y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros.

4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m2 o fracción: 2,19 euros.

5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m2 o fracción: 1,86 euros.

6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por cada m2 o fracción: 2,19 euros.

7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neveras, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada m2 o fracción: 4,16 euros.

8. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros.

9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m2 o fracción: 2,74 euros

10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros

11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros

12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros

13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de mariscos. Por cada m2 o fracción: 5,15 euros

14. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros.

15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros.

16. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de

a) Flores. Por cada m2 o fracción: 6,85 euros

b) Aguas y tabaco. Por cada m2 o fracción: 6,85 euros

NOTA: La superficie máxima autorizada de estos puestos será de dos metros cuadrados.

17. Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas: 20,27 euros

Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada m2 o fracción: 3,42 euros

18. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos:

a) Globos, bastones y baratijas: 10,14 euros

b) Helados: 10,14 euros

c) Mariscos: 13,57 euros

d) Dulces: 10,14 euros

e) Flores: 10,14 euros

f) Otros artículos: 10,14 euros

19. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día: 1,38 euros

20. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos por particulares. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros

21. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros

22. Terrenos ocupados por taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que están colocados fuera de la superficie subastada o adjudicada. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros

23. Feria de ganados:

a) Casetas de ganadero. Cada una: 20,27 euros.

b) Licencias para la venta de efectos de talabartería.  
por cada m2 o fracción: 2,19 euros.

c) Licencias para la instalación de bodegones.  
Por cada m2 o fracción: 33,97 euros.

d) Licencias para establecer corrales de ganado con destino al arrendamiento.  
Hasta 50 m2 o fracción: 50,96 euros.

Por cada m2 de exceso: 1,38 euros.

e) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no clasificadas en los apartados a) al d), anteriores, por m2: 2,19 euros.

#### **TARIFA SEGUNDA. NAVIDAD Y SEMANA SANTA.**

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada m2 o fracción, con un mínimo de dos m2: 5,15 euros.

2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de frutos y otros géneros análogos, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros

3. Licencias para la venta de gallos, pavos y otros animales durante los días 20 de diciembre al 6 de enero.

Hasta 40 m2: 67,94 euros

Por cada m2 de exceso: 2,19 euros

4. Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones y otros artículos análogos durante los días que se celebren estas actividades. Por cada m2 o fracción: 3,51 euros.

5. Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares. Por cada m2 o fracción, y durante los días de estas festividades: 4,16 euros.

#### **TARIFA TERCERA. MERCADOS DE LOS SÁBADOS.**

Licencias para ocupaciones de terrenos con todo tipo de puestos destinados a la venta de productos y mercancías, cualquiera que fuera su clase. Por cada m2 o fracción, al trimestre: 6,80 euros

#### **TARIFA CUARTA. TEMPORALES VARIOS.**

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con neveras, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Por cada m2 o fracción, al día: 0,55 euros

2. Puestos de melones, sandías, higos y las demás frutas propias de temporada y no determinadas expresamente, en otros epígrafes de esta Ordenanza, pagarán por m2 o fracción, al día: 1,10 euros

El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicará dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.

Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de quince días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias

3. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:

a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo. Por día: 3,51 euros.

b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo. Por día: 5,15 euros.

c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina. Por día: 6,85 euros.

d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina. Por día: 10,14 euros.

e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m2 y autos eléctricos. Por día: 13,70 euros.

4. Casetas de tiro, rifas y similares, por m2 o fracción y día: 0,55 euros.

5. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares. Por cada m2 o fracción y día: 0,55 euros.

6. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares. Por cada m2 o fracción y día: 0,55 euros.

7. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro artículo no especificado en esta Tarifa. Por cada m2 o fracción y día: 0,55 euros.

#### **TARIFA SEXTA. PARQUE DE ATRACCIONES.**

Licencias para establecimiento de parques de atracciones. Por m2 o fracción y día: 0,55 euros.

NOTA: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

#### **TARIFA SÉPTIMA. INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES POR DÍA.**

1. Frutas y hortalizas: 2,19 euros.

2. Chucherías y frutos secos: 1,86 euros

3. Mariscos: 3,51 euros

4. Quesos y huevos: 2,19 euros.

5. Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares: 3,51 euros.

6. Fotografos: 1,86 euros.

7. Globos y animales amaestrados: 2,19 euros

#### **TARIFA OCTAVA. RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas.

Al día, por m2 o fracción: 0,55 euros

Cuota mínima de este epígrafe por cada día: 7,13 euros

<p align="center"><b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.</b></p>
--

#### **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

#### **TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS.**

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m2 o fracción: 101,92 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado: 20,27 euros.

#### **TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o deposito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción, de vía publica ocupada, y por cada unidad de elementos utilizada, sin distinción de categorías de calles: 0,55 euros.

#### **TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas: Por metro cuadrado o fracción de vía publica ocupada y por cada unidad de elementos utilizada, sin distinción de categorías de calles: 0,55 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada metro cuadrado o fracción de vía publica ocupada, y por cada unidad de elementos utilizada, sin distinción de categorías de calles: 0,55 euros.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.**

#### **ARTICULO 6. CUOTAS.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde están instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

#### **TARIFA PRIMERA. PORTADAS.**

Por cada m2 o fracción hasta 20 cms. de saliente, al año.

Categorías de las calles:

1ª: 1,65 euros; 2ª: 1,31 euros; 3ª: 1,10 euros; 4ª: 0,87 euros.

Cuando exceda de 20 cm. la Tarifa será recargada con el 50%.

#### **TARIFA SEGUNDA. ESCAPARATES.**

Por cada m2 o fracción, al año.

1ª: 1,65 euros; 2ª: 1,31 euros; 3ª: 1,10 euros; 4ª: 0,87 euros.

#### **TARIFA TERCERA. VITRINAS.**

Por cada m2 o fracción, con saliente o vuelo hasta 20 cm. al año.

1ª: 1,65 euros; 2ª: 1,31 euros; 3ª: 1,10 euros; 4ª: 0,87 euros.

Cuando exceda de 20 cm. la Tarifa será recargada en el 50 por 100.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados y a la categoría de la zona en que se realizan dichos aprovechamientos, las cuales se determinan en el apartado d), del punto segundo de este artículo.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

A) Por metro cuadrado de superficie ocupada con mesas y sillas:

Zona extra: 10,41 euros al trimestre.

Zona primaria: 6,80 euros al trimestre.

Resto de la ciudad: 5,15 euros al trimestre.

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,2 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado A anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

C) Por la utilización de separadores 0.23 euros por cada metro lineal y mes.

D) Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares 0.87 euros por cada metro cuadrado y mes.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

#### **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

2. En los demás casos, la cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

#### **TARIFA PRIMERA. PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RAÍLES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS.**

- Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año: 0,43 euros.
- Transformadores, por cada m2 o fracción, al año: 0,87 euros.
- Caja de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 1,10 euros.
- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso publico. Por metro lineal o fracción, al día: 0,03 euros.
- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso publico. Por metro lineal o fracción, al año: 0,03 euros
- Cables de conducción eléctrica, subterráneas o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al año: 0,03 euros
- Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso publico con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año: 0,03 euros
- Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al año: 0,03 euros
- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al año: 0,03 euros.  
Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal, al año. 0,03 euros

#### **TARIFA SEGUNDA. POSTES.**

- Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y año: 2,19 euros
- Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y año: 1,65 euros
- Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y año: 1,38 euros

Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

#### **TARIFA TERCERA. BÁSCULAS, APARATOS Y MAQUINAS AUTOMÁTICAS.**

- Por cada báscula, al año. 33,97 euros.
- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción, al año. 33,97 euros
- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al año. 16,99 euros

#### **TARIFA CUARTA. APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS.**

- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por m2 o fracción al año. 33,97 euros.
- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción, al año. 1,10 euros.

#### **TARIFA QUINTA. RESERVA ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.**

- Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso publico para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:
  - Por los primeros 50 m2 o fracción, al mes:
    - En las calles de 1ª y 2ª categorías. 16,99 euros
    - En las calles de 3ª y 4ª categorías. 10,41 euros
  - Por cada m2 de exceso, al mes:
    - En las calles de 1ª y 2ª categorías. 1,10 euros
    - En las calles de 3ª y 4ª categorías. 0,55 euros.

#### **TARIFA SEXTA. GRÚAS.**

- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al día. 1,10 euros.  
Las cuantías que correspondan abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vías pública.  
El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

#### **TARIFA SÉPTIMA. OTRAS INSTALACIONES NO INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES.**

##### **a) REJAS DE PISOS.**

Por cada metro lineal o fracción y año: 1,65 euros. Salientes hasta 100 cms.

##### **b) BALCONES.**

Por cada metro lineal o fracción y año: 2,41 euros

##### **c) CIERROS.**

Por cada metro lineal o fracción y año: 4,06 euros

##### **d) TOLDOS Y MARQUESINAS.**

Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1,65 euros.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la presente tasa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA  
APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS  
DE CUALQUIER CLASE.**

**ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- |  |              |
|--|--------------|
| 1. Entrada a garajes privados individuales   | 40,55 euros  |
| 2. Entrada a garajes colectivos, por plaza:  | 40,55 euros  |
| 3. Entradas en locales para la venta, exposición, reparación y servicios de lavado y engrases:   | 67,94 euros  |
| 4. Entradas en locales comerciales e industriales para carga y descarga de mercancías:   | 82,20 euros  |
| 5. Reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías.<br>Por cada 5 metros lineales o fracción:  | 115,08 euros |
| 6. Reservas de vía pública para exposiciones y estacionamientos<br>de uso exclusivo a comercios y particulares. Por cada 5 metros lineales o fracción: | 165,87 euros |
| 7. Reservas de vía pública para otros usos. Por cada metro o fracción:   | 33,97 euros  |

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN Y DISFRUTE DE  
AGUAS SOBRAINTES, QUE NO CONSISTAN EN EL USO COMÚN DE LAS AGUAS PUBLICAS.**

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

1. Por el aprovechamiento para regadío de aguas sobrantes de fuentes y pilares, fuera del casco urbano. Por cada área de terreno y año: 1,31 euros.
2. Por aprovechamientos para otros usos de aguas sobrantes de fuentes y pilares, dentro y fuera del casco urbano. Al año: 54,79 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
VISITA A LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE OLVERA.**

**ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- A) Visita al MUSEO DE "LA CILLA": 0,66 euros.
- B) Visita al CASTILLO ÁRABE: 0,66 euros.

Las personas residentes en este municipio de Olvera gozarán de entrada gratuita, debiendo acreditar dicho requisito con la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

Se establece una **bonificación** del 25% de la cuota para la visita de grupos de más de 20 personas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SACAS DE ARENA Y DE OTROS  
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

**ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cúbico o fracción de arena.....0,10 euros.
- Por cada metro cúbico o fracción de grava, piedra, yeso, arcillas o cales.....0,10 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O  
APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS Y  
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS  
PROPIOS DEL MISMO.**

**ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

**TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE PUESTOS.** Por día (con independencia de la superficie ocupada):

Hasta 4 m2	0,43 euros
De 4 a 6 m2.	0,55 euros
De 6 a 8 m2.	0,66 euros
De 8 a 10 m2.	0,77 euros
De 10 a 12 m2.	0,87 euros
De 12 a 14 m2.	0,99 euros
De 14 a 16 m2.	1,10 euros

**TARIFA SEGUNDA: UTILIZACIÓN DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS.** Por día de utilización.

Hasta 20 kgrs.	0,05 euros
De 20 a 50 Kgrs.	0,28 euros

De más de 50 Kgrs.	0,55 euros
--------------------	------------

Sobre los precios que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el **Impuesto sobre el Valor Añadido** al tipo correspondiente en cada caso.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO QUE SE PRODUCE POR EL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.).**

**ARTÍCULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria del tributo vendrá determinada por la aplicación de las tarifas recogidas en el presente artículo.

El Ayuntamiento podrá establecer distintas tarifas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad, o fuera de ésta.

**TARIFAS:**

- A) **General:** Pre-pagada, con un máximo de dos horas: 0,66 euros.
- B) **Tarjeta de residentes:** por año completo y vehículo: 101,92 euros.
- C) **Post-pago:** 3,29 euros.
- D) **Tarjeta por motivos laborales:** Por año completo y vehículo: 101,92 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS**

**Artículo 6. Tarifa.**

1. Se aplicará la siguiente tarifa.

- a) Por la iniciación del servicio con retirada del vehículo ..... 67,73 euros.
- b) Por la iniciación del servicio sin retirada del vehículo ..... 33,97 euros
- c) Para motocicletas y motos, con o sin retirada ..... 33,97 euros
- d) Por depósito de vehículos: 1,03/€uro/hora o fracción (máximo/día).. 17,50 euros
- e) Por recogida y traslado a depósito homologado más próximo de vehículos:
  - Por retirada ..... 67,73 euros
  - Por depósito (Día) ..... 17,50 euros
  - Por traslado a centro depósito homologado más próximo) .....1,65 euros/km recorrido
  - Por pago de certificado al depósito homologado ..... 21,92 euros

2. La prestación del servicio se le aplicará un recargo del 50% a las tarifas del apartado anterior cuando se realice en:  
 - De lunes a viernes de 20 horas a 8 horas.  
 - Sábados, domingos y festivos.

**Punto Cuatro.-** Las anteriores modificaciones serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2.008 una vez entradas en vigor.

En Olvera, a 30 de octubre de 2007.”

El Sr. Alcalde expone que el Equipo de Gobierno de IU-LV-CA no propone modificación alguna de los impuestos, pero sí la aplicación del IPC a las tasas. Añade que, debido a que no ha existido un debate previo con los diferentes Grupos, sólo proponen la subida del IPC interanual, que este año ha sido 2,7 %. Añade que además, se propone la eliminación de la tasa por expedición de documentos, que en algunos epígrafes ha quedado obsoleta, y la de compulsas, que en muchas ocasiones se trata de compulsar lo que exigen otras AAPP. Concluye que se trata de una serie de modificaciones puntuales y mínimas, a expensas de que para el ejercicio 2.009 se lleven a cabo otro tipo de modificaciones.

El Sr. Jiménez Gerena afirma que están de acuerdo con la supresión de la tasa por compulsas, como expusieron el Pleno de fecha 6 de Noviembre de 2.006 los entonces miembros del Grupo del Partido Popular, pero que en lo demás se abstendrán.

El Sr. Párraga Rodríguez afirma que su Grupo se abstendrá por los mismos motivos anteriormente expuestos.

No habiendo más intervenciones, por la Presidencia, se somete el dictamen a votación, que con carácter ordinario obtiene el siguiente resultado: votan a favor de la propuesta 4 Concejales (4 IU-LV-CA); no hay votos en contra; se producen 8 abstenciones (5 PSOE, 3 PP). En consecuencia legal, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda prestar su aprobación al dictamen transcrito.

**PUNTO 6.- APROBACIÓN DE DICTAMEN, SI PROCEDE, SOBRE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CLUB HÍPICO, EN POLÍGONO 38, PARCELAS 17 Y 18, PROMOVIDO POR D. CAYETANO MARÍN BELTRÁN, EN SU FASE DE APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Por la Presidencia se da la palabra a la Sra. Secretaria, que da lectura al siguiente:

**“DICTAMEN**

*Visto el expediente instruido para la aprobación del Proyecto de Actuación para la declaración de utilidad pública e interés social para la construcción de Club Hípico, en Polígono 38, Parcelas 17 y 18, promovido por D. Cayetano Martín Beltrán.*

*Visto el informe favorable de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de fecha 16 de Octubre de 2007.*

*Visto el informe del SAM-Olvera, de fecha 28 de Marzo de 2007, referencia 07OL034/aip.*

*En virtud de lo prevenido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, se somete a consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción, si procede, de los siguientes acuerdos:*

**Primero.-** *Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación para la declaración de utilidad pública e interés social para la Construcción de Club Hípico, en Polígono 38, Parcelas 17 y 18, promovido por D. Cayetano Martín Beltrán, si bien la eficacia del presente acuerdo estará condicionada al cumplimiento de los siguientes condicionantes:*

- *Deberá respetarse el informe condicionado emitido por la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 12 de Junio de 2.007, en el que se especifica que deberá separarse una distancia de 37,61 m. de la Vía Pecuaría Cordel de Pruna.*
- *Deberán respetarse, en el futuro proyecto de ejecución material de las obras y en su ejecución, las medidas ambientales y de cautela arqueológica impuestas*

*en las Modificaciones Puntuales de Redilimitación del Conjunto Histórico y Área de Olivar.*

- *Deberán respetarse en el futuro proyecto de ejecución material de las obras y en su ejecución las especificaciones que las compañías suministradoras expongan en sus respectivos informes de viabilidad.*

**Segundo.-** *Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciendo constar que la licencia deberá solicitarse expresamente en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.*

**Tercero.-** *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*En Olvera, a 30 de Octubre de 2007.”*

Toma la palabra el Sr. Jiménez Gerena, que afirma que ya en la Comisión Informativa votaron a favor de este asunto. Entiende que se trata de una iniciativa privada que generará empleo y turismo.

El Sr. Alcalde afirma que el Equipo de Gobierno ha conocido este proyecto, en el que se han puesto muchas esperanzas y esfuerzos, y esperan que pueda hacerse realidad. Concluye que se trata de una propuesta innovadora en el municipio, y que su Grupo votará a favor.

El Sr. Párraga Rodríguez afirma que se congratulan de que se traiga a aprobación definitiva. Añade que se trata de un vecino joven, con cargas familiares, que trae un proyecto que servirá para el desarrollo económico y turístico de la localidad. Concluye que se debe apoyar.

Sometido el Dictamen a votación, con carácter ordinario, obtiene la unanimidad de votos a favor del mismo.

**PUNTO 7.- APROBACIÓN DE DICTAMEN, SI PROCEDE, SOBRE SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA DECLARACIÓN DE OLVERA COMO MUNICIPIO DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA PARA EL PROGRAMA 2.008.**

Por la Presidencia se da la palabra a la Sra. Secretaria, que da lectura al siguiente:

**“DICTAMEN**

*Visto el Decreto 149/2003, de 10 de Junio, publicado en el BOJA número 117 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el quinquenio 2003/2007 y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, así como la Orden de 10 de Marzo del año 2.006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2.003-2.007.*

*Vista la necesidad de Olvera de acogerse a ese Plan, para rehabilitar inmuebles de particulares, dada la aceptación que tiene dicho Plan en la ciudad.*

*Se propone al Pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, la adopción de los siguientes acuerdos:*

***Primero y Único.- Solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía la declaración de Olvera como Municipio de Rehabilitación Autónoma para el Programa de 2008, asumiendo expresamente los compromisos relativos a la gestión del Programa y la comprobación de las condiciones y requisitos establecidos para los beneficiarios en el artículo 66 del Texto integrado del Decreto 149/2003, de 10 de Junio.***

*En Olvera, a 30 de Octubre de 2007.”*

Toma la palabra la Sra. María Josefa Mendoza González, que afirma que su Grupo votará a favor, dado que creen que el Programa de Rehabilitación mejora la calidad de vida de los olvereros, paliando las necesidades de los que no tienen suficientes recursos. Concluye solicitando al Sr. Alcalde la participación en el procedimiento, y que haya transparencia y control, añadiendo que les gustaría poder participar.

El Sr. Alcalde congratula a la Junta de Andalucía por la importancia del programa. Añade que el Equipo de Gobierno se compromete a seguir el procedimiento establecido, con transparencia y fiscalización. Continúa diciendo que siempre se han tenido en cuenta dos criterios, el socio-económico y el urbanístico. Concluye que se facilitará toda la información.

El Sr. Párraga Rodríguez afirma que se trata de uno de los buenos programas del gobierno socialista. Añade que es difícil, tal y como está planteado, que entren personas que no lo necesitan, y que en los últimos años se han rehabilitado un número importante de viviendas. Continúa diciendo que si no fuera por este programa se habrían caído muchas casas. Concluye que siempre hay una valoración de los técnicos y participación de los grupos políticos.

Toma la palabra el Sr. Ortega Villalba que sugiere que se tenga en cuenta en la baremación la adaptación funcional de las viviendas, para, por ejemplo, que las personas mayores desarrollen su vida en la planta baja, sin necesidad de subir escaleras.

El Sr. Alcalde responde que es uno de los criterios que podría tenerse en consideración en la baremación.

Sometido el Dictamen a votación, con carácter ordinario, obtiene la unanimidad de votos a favor del mismo.

**PUNTO 8.- PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA, EN RELACIÓN A LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE OLVERA:**

## **IMPLANTACIÓN DE SISTEMA GENERAL PARA RECINTO FERIAI.**

En primer lugar, se procede por la Presidencia a someter a votación la inclusión del presente Punto en el Orden del Día. Justifica la urgencia en que no se pudo llevar a la Comisión Informativa porque la misma se convocó con anterioridad al planteamiento de esta cuestión. Añade que al siguiente día (7 de Noviembre), el presente acuerdo debe encontrarse en Cádiz, en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para someter el asunto a decisión de la CPOTU el próximo día 13.

Sometida a votación la inclusión del Punto 8 en el Orden del Día, la misma resulta aprobada por unanimidad de los presentes.

Se procede al fondo del asunto, y por la Presidencia se da la palabra a la Sra. Secretaria, que da lectura al siguiente:

### **“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA**

*Visto el documento redactado por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE OLVERA: IMPLANTACIÓN DE SISTEMA GENERAL PARA RECINTO FERIAI, en Octubre del año 2.007, en el que se vienen a subsanar una serie de errores detectados en el documento técnico que fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el día 22 de Mayo del año 2.007, en concreto y fundamentalmente:*

- a) Se cambia la denominación, donde antes ponía “RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE COMO SUELO URBANO PARA RECINTO FERIAI”, AHORA DEBE PONER “IMPLANTACIÓN DE SISTEMA GENERAL PARA RECINTO FERIAI” (excluido de clasificación del suelo).*
- b) Se aclaran las peculiaridades de las determinaciones urbanísticas.*

*Visto que, según lo prevenido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente documento introduce una serie de cambios no sustanciales al documento aprobado provisionalmente en la sesión plenaria municipal de 22 de Mayo de 2.007.*

*Visto lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se somete a consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción, si procede, de los siguientes acuerdos:*

*Primero.- Proceder a la corrección del documento denominado MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE OLVERA: IMPLANTACIÓN DE SISTEMA GENERAL PARA RECINTO FERIAI, tal y como consta en el documento adjunto.*

*Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, a los efectos de su aprobación definitiva.*

*En Olvera, a 31 de Octubre de 2.007.  
EL ALCALDE”*

Dña. Dolores Rodríguez Maqueda explica que se trataría de cambiar la clase de suelo de unos terrenos, y que hace tiempo que se tramita la modificación puntual. Expone que primero tuvieron que aclarar una serie de cuestiones medioambientales, en relación con el estudio acústico, posteriormente aclarar un tema de informes sectoriales, y ahora corregir una serie de detalles técnicos, detectados tras una reunión en la Consejería con los técnicos del SAM-Olvera. Concluye que considera que esta cuestión es de interés general y que necesita aprobación.

El Sr. Jiménez Gerena afirma que en otras ocasiones su Grupo ha votado a favor del futuro recinto ferial, y que conocen la urgencia del tema por la Comisión Informativa. Concluye que votarán a favor.

El Sr. Párraga Rodríguez afirma que su Grupo votará a favor. Considera que se trata de un cambio técnico, de tipo legal. Continúa diciendo que la mayor parte del trámite lo han llevado ellos a cabo cuando se encontraban en el Equipo de Gobierno, siguiendo las directrices del SAM-Olvera y la CPOTU, en concreto, el Técnico D. Antonio Matos. Añade que durante su tramitación surgió la LOUA, así como la opción de que fuese considerado como sistema general. Dice que conocen la urgencia. Continúa diciendo que se alegran de que siga adelante, que se trata de una instalación muy importante para el pueblo, no sólo como recinto ferial, sino porque será igualmente un gran parque utilizable durante todo el año. Afirma que también existen subvenciones que se podrían perder, y que lo importante es que se gasten en el futuro recinto ferial.

El Sr. Alcalde, por último agradece al Delegado de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz su colaboración, y que ha comprendido la urgencia del asunto. Concluye afirmando que queda patente el consenso entre todos los Grupos políticos.

Sometida la proposición a votación, con carácter ordinario, obtiene la unanimidad de votos a favor de la misma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 20 horas y 21 minutos, de la que se extiende este acta que como Secretaria General, CERTIFICO.